

383R0148

22. 1. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 18/19

**REGLAMENTO (CEE) Nº 148/83 DE LA COMISIÓN****de 21 de enero de 1983****referente al establecimiento de un sistema de vigilancia relativo a las exportaciones de determinados productos de la pesca**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3796/81 del Consejo, de 29 de diciembre de 1981, relativo a la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca<sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 5 de su artículo 25 y su artículo 31,

Considerando que las restituciones en el sector de los productos de la pesca se determinan teniendo en cuenta especialmente la importancia económica de las exportaciones contempladas;

Considerando que la situación en determinados mercados que constituyen las principales salidas para la caballa entera congelada resulta inestable; que es necesario establecer un sistema de vigilancia a fin de seguir más de cerca la evolución de las exportaciones;

Considerando que, a este fin, debería crearse un sistema de comunicación entre los Estados miembros y la Comisión para obtener periódicamente determinados datos suplementarios necesarios para fijar las restituciones a la exportación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el Dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El presente Reglamento fija las modalidades para el establecimiento de un sistema de vigilancia relativo a las exportaciones de caballa entera congelada en el marco de las restituciones a la exportación.

*Artículo 2*

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, para cada mes del año civil y a más tardar tres semanas después del mes de que se trate, los datos que aparecen en el formulario que figura en el Anexo.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Se aplicará por primera vez a los datos relativos al mes de septiembre de 1982.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de enero de 1983.

*Por la Comisión*

Giorgios CONTOGEOGIS

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 379 de 31. 12. 1981, p. 1.

## ANEXO

**FORMULARIO RELATIVO A LAS EXPORTACIONES DE CABALLA ENTERA CONGELADA, EFECTUADAS EN EL MARCO DE LAS RESTITUCIONES A LA EXPORTACIÓN**

**Datos que han de comunicarse a la Comisión**

- I. Operaciones efectuadas en el marco de las restituciones durante el mes de ..... de 198..
- A. Exportaciones totales: ..... toneladas
- B. De las cuales (especificar los tonelajes desglosados por país de destino)
- .....: ..... toneladas
- C. Otras informaciones disponibles (por ejemplo: exportaciones realizadas por los operadores de un Estado miembro en nombre de operadores de otro Estado miembro)
- II. Abastecimiento de caballa destinada a la exportación durante el mes de ..... 198..
- A. *Fresca*
1. Capturas por parte de barcos nacionales: ..... toneladas
2. Capturas por parte de barcos de otros Estados miembros (especificar los tonelajes desglosados por Estado miembro)
- .....: ..... toneladas
- B. *Congelada*
- Entradas de caballa congelada procedente de otros Estados miembros (especificar los tonelajes desglosados por Estado miembro)
- .....: ..... toneladas
- C. Otras informaciones disponibles (por ejemplo: ventas en el mar, en tierra)
- D. — Existencias el primer día del mes: ..... toneladas
- Existencias el último día del mes: ..... toneladas
- III. Lugar donde la caballa fresca contemplada en el anterior punto II se transformó.
- A. Transformación por operadores del Estado miembro exportador:
- ..... toneladas
- de las cuales: ..... toneladas congeladas en tierra
- de las cuales: ..... toneladas congeladas a bordo
- B. Si se dispone de la información, transformación por operadores de otros Estados miembros (especificar en su caso los tonelajes, desglosados por Estado miembro)
- .....: ..... toneladas
- a) de las cuales: ..... toneladas congeladas en tierra
- b) de las cuales: ..... toneladas congeladas a bordo
- IV. Otras informaciones pertinentes.
-